

República de Panamá  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN ARAPO-261--15  
De 4 de diciembre de 2015.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCION DE CALLE DE ACCESO DEL CENTRO EDUCATIVO EL HIJO DEL CARPINTERO.**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **MCM GLOBAL, S.A.** se propone a realizar un proyecto denominado **CONSTRUCCION DE CALLE DE ACCESO DEL CENTRO EDUCATIVO EL HIJO DEL CARPINTERO.**

Que en virtud de lo antedicho, el día 3 de Diciembre de 2015, la sociedad **MCM GLOBAL, S.A.** debidamente inscrita a la Ficha 689588, Documento 1717346 y su Representante legal **GUSTAVO FERNANDEZ** con pasaporte 048120788 presentaron un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de **ILCE VERGARA Y LUIS QUIJADA** personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-029-07** e **IAR-051-98** respectivamente.

Que, según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la construcción de la calle de acceso al centro educativo el hijo del carpintero a desarrollarse sobre la Finca 182954, Documento 16351, Asiento 1 de la sección de propiedad con una superficie inicial de 4,760 hectáreas + 2,074 m2 y con una superficie actual de 2,067 hectáreas + 9,732.36 m2 de los cuales solo se utilizaran 750 metros lineales en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraijan, Provincia de Panamá Oeste.

**Coordenadas**

0652657E, 0984138N  
0652650E, 0984119N  
0652646E, 0984100N  
0652644E, 0984080N

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **CONSTRUCCION DE CALLE DE ACCESO DEL CENTRO EDUCATIVO EL HIJO DEL CARPINTERO**, la Dirección Regional Mi Ambiente-Panamá Oeste, mediante Informe Técnico N° 365 del 15 de diciembre de 2015, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011.



Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Mi Ambiente – Panamá Oeste.

### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCION DE CALLE DE ACCESO DEL CENTRO EDUCATIVO EL HIJO DEL CARPINTERO** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **CONSTRUCCION DE CALLE DE ACCESO DEL CENTRO EDUCATIVO EL HIJO DEL CARPINTERO**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Antes de iniciar la construcción del proyecto notificar al Ministerio de Ambiente la fecha de inicio del mismo y solicitar inspección al área.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de MiAmbiente Panamá Oeste, cada seis (6) meses y durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- d. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.
- f. Previo al inicio del proyecto, presentar la certificación de uso de suelo otorgada por el MIVIOT.
- g. El promotor del proyecto debe disponer los desechos sólidos y almacenarlos en lugares adecuados para su disposición integral segura y autorizada.
- h. Previo inicio del proyecto el promotor deberá cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto

Yeto



emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.

- i. Cumplir con EL Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido.
- j. En lo que respecta al sistema de tratamiento de aguas residuales el efluente deberá cumplir con todos los límites establecidos por el Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT 39-2000 y con la Resolución AG-0466-2012 "por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales.

**Artículo 5.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide o tiene que abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono

**Artículo 6.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha, para el inicio de la ejecución del proyecto en campo.

**Artículo 8.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la Sociedad MCM GLOBAL, S.A. Podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**Artículo 9.** Que según el Artículo 23. Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y modifica la Ley 41 de 1998 queda así el artículo 30. Ante hallazgos de incumplimiento en la presentación o ejecución del estudio de impacto ambiental o cualquier otro instrumento de gestión ambiental que corresponda, durante inspección técnica, el Ministerio de Ambiente podrá paralizar cautelarmente las actividades del proyecto, obra o actividad de la que se trate, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan. Así mismo, el Ministerio podrá adoptar en forma inmediata cualquier otra medida provisional tendiente a prevenir daños al ambiente y a la salud humana

AK

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Ley 8 del 25 de Marzo; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste a los veinticuatro días, del mes de agosto del año dos mil Quince (2015).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LCDA. MIRIAM C DE VERGARA**  
Directora Regional de ANAM Panamá Oeste

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
  
**HECTOR H. VEGA G.**  
LICENCIADO EN CIENCIAS FORESTALES  
LICENCIATURA EN FORESTALIDAD N° 7.108-12

**ING. HECTOR VEGA**  
Jefe del área de Evaluación Ambiental

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**  
**ADMINISTRACION PANAMA OESTE**

Hoy, 24 de Diciembre de 2015, siendo las 11:36 de la Mañana, notifico notifico personalmente al Señor Gustavo Fernandez presente de la presente Resolución. ADPO-IA-261-15  
[Signature] Notificado  
Notificador [Signature]





## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CONSTRUCCION DE CALLE DE ACCESO DEL CENTRO EDUCATIVO EL HIJO DEL CARPINTERO

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCION

Tercer Plano: PROMOTOR: MCM GLOBAL, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 750 METROS LINEALES

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 261 DE 24 DE Diciembre DE 2015.

Recibido por:

I. C. M. Varon

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)



Firma

N-21-257

N° de Cédula de I.P.

23-12-15.

Fecha